

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
6 JUL 2017  
Recibido.....Hs.  
Exp. N°.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1ª Revisión

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1** - Fíjase el importe de los haberes pensionarios correspondiente a los beneficios otorgados por los artículos 3 y 4 de la Ley 5110 y modificatorias, en la suma equivalente al sesenta por ciento (60%) del haber mínimo de pensión provincial dispuesto en el artículo 11, IV, b) de la Ley 6915 y modificatorias, el que se reajustará automáticamente, mes a mes, conforme al porcentaje de incremento del haber mínimo de pensión provincial.

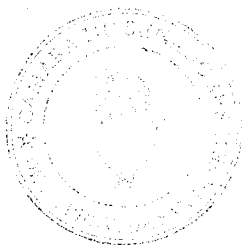
**ARTÍCULO 2** - Modifícase el artículo 2 de la ley 10480, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- El importe de los haberes pensionarios correspondiente a los beneficios otorgados por la Ley N° 5110 y modificatorias, en sus Artículos 5º y 6º, se reajustará en lo sucesivo automáticamente, mes a mes, y de acuerdo al porcentaje de incremento que para cada período corresponda a la remuneración que por todo concepto se asigne normativa o convencionalmente a la categoría 1 de la Administración Pública Provincial".

**ARTÍCULO 3** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 29 de junio de 2017**

Dr. Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



C.P.N. RUBÉN PIROLA  
Presidente Provisional  
CAMARA DE SENADORES